

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2019, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Gobierno. (BOUC nº2 de 31 de enero de 2019)

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de marzo de 2023, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Gobierno. (BOUC nº 15 de 19 de abril de 2023)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Complutense de Madrid precisa adaptar sus estructuras a las necesidades académicas cambiantes, a fin de proporcionar el servicio público que la universidad debe prestar a la sociedad frente a los retos actuales de transformación y progreso del conocimiento.

La creación en 1992 por parte de la UCM, del Centro Superior de Estudios de Gestión, Análisis y Evaluación respondió en aquel entonces a la necesidad de coordinar e impartir enseñanzas en el campo de la gestión pública y privada con una imagen corporativa unitaria. Su objetivo fue el acercamiento entre la acción académica y la actividad profesional como reflejo de la modernización de la Universidad Complutense.

Los cambios operados tanto en la sociedad como en el campo profesional abordado, han ido señalando nuevas rutas de aprendizaje en torno a la capacidad de gobernación de las distintas organizaciones que operan en la sociedad, desde los gobiernos públicos a las organizaciones privadas. De este modo, se han ido abriendo paso en las más prestigiosas instituciones académicas programas específicos en la enseñanza teórico-práctica de las habilidades y competencias directivas, dentro de una óptica democrática y asentada en las buenas prácticas, bajo la rúbrica más omnicomprensiva de Escuela de Gobierno, que suponen una proyección más acorde a la demanda de este tipo de formación, tanto por parte de las administraciones públicas como de las entidades privadas.

Estas circunstancias generales aconsejan que la UCM aborde, por un lado, la modificación de la denominación del Centro Superior de Estudios de Gestión, Análisis y Evaluación (CSEG), y por otro, un rediseño de su estructura organizativa y su oferta formativa. Por ello, atendiendo a la necesidad de adecuación a los nuevos desafíos, sobre su planta se procede a un cambio de denominación por el de Escuela de Gobierno, más acorde a la de un centro especializado en los estudios teóricos y prácticos de las funciones directivas, en el perfil de alta profesionalización para las soluciones a problemas públicos y de gestión, y en definitiva al liderazgo institucional y organizacional. Asimismo, con el objeto de satisfacer las mencionadas necesidades, se aborda la transformación de la antigua estructura organizativa, por otra orientada específicamente a la formación superior de posgrado de alto nivel en las habilidades propias del gobierno en su sentido amplio, considerándose igualmente como “Otro centro o estructura” de la UCM (Capítulo V del Título VI del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y denominación

1. La Escuela de Gobierno es una estructura de la Universidad Complutense encargada de la formación profesional, especializada en las habilidades directivas para la toma de decisiones y la gestión de organizaciones pertenecientes tanto al ámbito público como al privado.
2. La Escuela de Gobierno, con sede en la Finca Mas Ferré del Campus de Somosaguas, estará dotada de los medios personales y materiales necesarios, para el ejercicio de su actividad, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La Escuela de Gobierno de la UCM se regirá por lo dispuesto en:

1. La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre (BOE del 24-12-2001), parcialmente modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril (BOE del 13-04-2007).
2. El capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (publicada en el BOE el 2-10-2015).
3. El Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 24 de marzo de 2017.
4. El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (BOE 31-12-2010).
5. El Reglamento de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 21 de diciembre de 2017.
6. El Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por el Claustro Universitario y publicado en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 11 de febrero de 2010.
7. La Normativa de los Estudios de Formación Permanente de la Universidad Complutense de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 19 de noviembre de 2018.

Artículo 3. Objetivos de la Escuela de Gobierno

La Escuela de Gobierno tiene como objetivos los siguientes:

1. Contribuir a la formación superior especializada en los retos y procesos de toma de decisión pertinentes en cualquier procedimiento de gobierno y gestión de organizaciones en su sentido amplio, a través de la propuesta, organización e impartición de cursos de formación permanente en sus distintas modalidades (títulos propios, formación continua, programas ejecutivos, etc.)
2. Realizar consultorías técnicas y estudios relativos a su temática principal, contando con la colaboración de los departamentos e institutos de áreas afines.
3. Establecer relaciones institucionales de cooperación con otros organismos que trabajen espacios similares.

Artículo 4. Áreas de actividad de la Escuela de Gobierno

1. La Escuela de Gobierno, conforme a su naturaleza y finalidad, se especializará preferentemente en las siguientes áreas de actividad: área de gobierno y alta dirección, área de gestión pública y transparencia, área de gestión en el ámbito privado, área de gestión cultural y de comunicación, área de políticas sociales y de salud; área de gestión de la comunicación en organizaciones públicas y privadas; y área de habilidades transversales para la gestión pública y privada.

Para alcanzar los objetivos de la Escuela de Gobierno, y con el visto bueno del Consejo Asesor, el Comité de Dirección podrá establecer otras áreas de actividad o ejes temáticos que servirán de base de las actividades formativas descritas más abajo.

2. En el marco de sus áreas de actividad, la Escuela de Gobierno de la UCM podrá organizar, coordinar y promocionar las siguientes actividades formativas no regladas, con la aprobación de la Comisión de Formación Permanente de esta Universidad:
 - a. Títulos propios (Expertos, Diplomas de Especialización y Másteres Propios).
 - b. Formación continua (Diplomas y certificados de formación permanente).
 - c. Programas ejecutivos orientados a ofrecer una formación especializada concentrada de forma intensiva, y /o a demanda.
 - d. Cursos vinculados a la Formación práctica especializada en la UCM.
 - e. Actividades formativas de corta duración (seminarios, jornadas, cursos cortos, etc.) sujetas a matrícula o pago de inscripción en las que se requiera certificación de la UCM.

- f. Formación del PDI, a través de cursos que se podrán agrupar en títulos propios, contemplando un itinerario propio para profesores noveles.
- g. Formación del PAS, a través de los planes de formación pactados con los agentes sociales.
- h. Programa de formación para el profesorado de niveles no universitarios.
- i. Otras actividades formativas no regladas que pudieran determinarse en el futuro.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Órganos colegiados y unipersonales

Para su gobierno y administración, la Escuela de Gobierno actuará a través de los siguientes órganos: El Comité de Dirección, el Consejo Asesor, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6. El Comité de Dirección

1. Son miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Gobierno el Vicerrector con competencias en Formación Permanente, que lo presidirá, el Director del Centro de Formación Permanente, el Director, el Secretario que lo será también del Comité, y el Gerente de la Escuela de Gobierno.
2. Sus funciones son las siguientes:
 - a. Considerar y presentar las propuestas formativas del Centro a la Comisión de Formación Permanente.
 - b. Dar seguimiento y evaluar la formación impartida, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos aprobados.
 - c. Apoyar en su labor docente y formativa a las distintas titulaciones impartidas en el Centro.
 - d. Garantizar la calidad de las enseñanzas del Centro.
 - e. Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos al Centro, a propuesta del Director, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas, y la cuenta de liquidación del mismo al final del ejercicio.
 - f. Aprobar la Memoria anual del Centro, que le será sometida por el Director antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
 - g. Proponer al órgano que corresponda cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro.
 - h. Promover y debatir, en su caso, las propuestas de modificación del presente reglamento.

Artículo 7. El Consejo Asesor

1. Son miembros del Consejo Asesor los miembros que integran el Comité de Dirección y los siguientes: el Rector que lo presidirá, el Vicerrector con competencias en Centros y Estructuras, que presidirá el Consejo en ausencia del Rector, el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, otros dos Decanos de facultades relacionadas con el área de conocimiento de la Escuela, y seis vocales designados por el Rector, entre personas de reconocido prestigio y experiencia en funciones directivas, tanto del ámbito público como privado, que pertenezcan a la UCM o que se designen a través de los correspondientes convenios o acuerdos.
2. Los dos decanos de facultades relacionadas con el área de conocimiento de la Escuela serán elegidos por un período máximo de dos años entre y por los decanos de la UCM. Los vocales designados por el Rector ostentarán su cargo por un período máximo de cuatro años renovables por otros cuatro.

3. El Consejo Asesor tendrá como funciones:
 - a. Prestar asesoramiento sobre las actividades a desarrollar por la Escuela de Gobierno.
 - b. Plantear propuestas de acción.
 - c. Asesorar en la definición del Plan de Actuación anual de la Escuela de Gobierno.
 - d. Cualquier otra función, en materia de asesoramiento, que le pueda ser encomendada por el Comité de Dirección.

El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al año. Su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se atenderá a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 8. El Director de la Escuela de Gobierno

1. El Director de la Escuela de Gobierno es el órgano unipersonal de gobierno y administración encargado de dirigir, coordinar e impulsar las distintas áreas de actividad que conforman la Escuela de Gobierno y de su representación. Deberá ser personal docente e investigador con vinculación permanente a la UCM o personal de administración y servicios de la UCM con titulación superior.
2. El Director de la Escuela de Gobierno será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector o del órgano con competencias delegadas en formación permanente, por un periodo de cuatro años, que podrá renovarse, por una sola vez, de forma consecutiva.
3. El Director cesará en su cargo en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
4. En el marco del cumplimiento de los objetivos de la Escuela de Gobierno, el Director, en coordinación con el Secretario y la Gerencia del Centro, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo del Centro, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección.
 - b. Decidir la convocatoria de las sesiones del órgano colegiado.
 - c. Ejecutar las directrices del Consejo Asesor.
 - d. Representar a la Escuela de Gobierno, entre otros, en la Comisión de Formación Permanente.
 - e. Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente.
 - f. Presentar la memoria anual de su actividad para su aprobación por el Comité de Dirección.
 - g. Elaborar las propuestas de ingresos y gastos y establecer las directrices del presupuesto de la Escuela de Gobierno, para su aprobación por el Comité de Dirección.
 - h. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario.
 - i. Coordinar y firmar las propuestas formativas de la Escuela de Gobierno.
 - j. Evaluar y supervisar la ejecución de las propuestas formativas de la Escuela de Gobierno.
 - k. Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de sus competencias.
 - l. Organizar la actividad del Centro, en lo que se refiere a la distribución de medios materiales, temporales y personales.
 - m. Ejercer cuantas funciones le encomienden el Rector y la normativa vigente.

Artículo 9. El Secretario de la Escuela de Gobierno

1. El Director de la Escuela de Gobierno propondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario de la Escuela de Gobierno que será designado entre profesores con dedicación a tiempo completo a la UCM o entre el personal de administración y servicios de la UCM con titulación superior.

[Se modifica el artículo 9.1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de enero de 2019 \(BOUC nº15 de fecha 19 de abril de 2023\)](#)

2. Sus funciones son:
 - a. Apoyar al Director en las tareas de coordinación académica, en la elaboración de la memoria anual de actividades del centro y en la evaluación de la calidad docente.
 - b. La custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
 - c. La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
 - d. La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
 - e. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director de la Escuela de Gobierno.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10. Gestión económica

1. La gestión económica y patrimonial de la Escuela de Gobierno se regirá por lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la UCM y en su Reglamento de Gestión Económica y Financiera.
2. La Escuela de Gobierno, a efectos presupuestarios, tendrá el carácter de Unidad gestora de gasto responsable de su presupuesto.
3. En todo caso, la gestión del presupuesto de la Escuela de Gobierno se adecuará en cada ejercicio a las normas de ejecución presupuestaria de la UCM.

Artículo 11. Financiación

La Escuela de Gobierno podrá disponer de los siguientes recursos económicos:

1. La partida que le sea asignada en el presupuesto de la UCM.
2. Las asignaciones que la propia Universidad, de modo extraordinario, determine para la realización de proyectos concretos.
3. Recursos procedentes de entidades públicas o privadas, derivados de convenios, contratos o subvenciones tengan o no carácter finalista, debidamente formalizadas con las autoridades competentes de la UCM.
4. El porcentaje del canon UCM correspondiente a los centros por las actividades formativas adscritas directamente a la Escuela de Gobierno.
5. Alquiler de aulas o espacios, de acuerdo con las tarifas fijadas por la UCM.
6. Cualquier otra fuente de financiación a la que pudiera acceder, siempre que sea conforme a la normativa propia de la UCM y ajustada a derecho.

TÍTULO IV. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. La Unidad de Gestión de la Escuela de Gobierno

1. La Unidad de Gestión de la Escuela de Gobierno de la UCM será la unidad encargada de la gestión administrativa y de los aspectos administrativos de los programas de formación permanente, ~~que sean comunes a todos ellos,~~ incluyendo la gestión de los ingresos de los títulos de formación permanente adscritos a la Escuela de Gobierno.
2. Esta Unidad, a cuyo frente estará el Gerente de la Escuela de Gobierno, contará con los recursos humanos y económicos necesarios para realizar las tareas administrativas que tiene encomendadas.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 13. Modificación del Reglamento

1. Corresponde al Comité de Dirección elaborar la propuesta de modificación del presente Reglamento.
2. No podrá someterse a votación una propuesta de modificación del presente Reglamento si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos los miembros del Comité de Dirección con, al menos, 15 días de anticipación.
3. Una vez aprobada la propuesta de modificación de éste por mayoría absoluta de sus miembros, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaria General, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de la UCM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Del uso del masculino genérico

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento, se deroga el acuerdo de la Junta de Gobierno de la UCM de 18 de diciembre de 1992, por el que se crea el Centro de Estudios Superiores de Gestión, Análisis y Evaluación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.